

# GACETA MUNICIPAL

Año: 2

No.7



## REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL 2023.

29 de marzo de 2023



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A los habitantes del municipio de Chicoloapan, se les hace saber que en la sexagésima tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de marzo del 2023, fue aprobado por unanimidad de votos, el IV punto de la orden del día, el cual versa en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 Bis, 31 fracción I, 48 fracción III, así como 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se somete a aprobación del Ayuntamiento las reformas y adiciones al Bando Municipal de Chicoloapan 2023.

### **LICENCIADA NANCY JAZMÍN GÓMEZ VARGAS** **Presidente Municipal Constitucional**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chicoloapan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chicoloapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2023**

**Primero.** Se **reforman**, los artículos 238, 240 y 241 del capítulo III, del TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA;

**Segundo.** Se **adicionan** los artículos, 253 A, 253 B, 253 C, 253 D, 253 E, 253 F, 253 G, 253 H, 253 Ter, 254 Bis, 255 Bis, 256 Bis, 257 Bis, 257 A, 257 B, 257 C, 257 D, SECCIÓN



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

I DEL PROCEDIMIENTO Y SECCIÓN II DE LAS SANCIONES, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES;

**Tercero.** - El artículo 253 del texto original del Bando Municipal de Chicoloapan se recorre para ser el artículo 253 Bis.

Todo lo anterior, para quedar en los términos que se siguen:

### TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

...

#### CAPÍTULO III

...

**Artículo 238.** La Oficialía Calificadora operará en tres turnos cada uno a cargo de un Oficial Calificador, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal. Su oficina se establecerá en un inmueble público, dentro del territorio municipal. Para efectos de todas las actuaciones llevadas a cabo en la Oficialía Calificadora, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**Artículo 240.** Compete al Titular de la Consejería Jurídica, la coordinación de la oficialía calificadora en cualquiera de sus turnos, para verificar su correcto funcionamiento y apego estricto a la normatividad aplicable;

**Artículo 241.** Para efectos de cumplir con las facultades conferidas por la fracción II, del artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Oficiales Calificadores tendrán a su cargo:

- I. Dirigir administrativamente las labores de la Oficialía Calificadora; por lo tanto, el personal adscrito al turno correspondiente, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad;
- II. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada;
- III. Fungir como árbitro, cuando se comprometan bienes públicos del Ayuntamiento. Dicha atribución la realizará siempre que la persona responsable así lo solicite y esté en plenas condiciones físicas y económicas para celebrar convenio de reparación con motivo de tránsito vehicular;
- IV. Determinar la responsabilidad de reparar el daño derivado de las infracciones administrativas;



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Aplicar con principios de racionalidad y justicia las sanciones establecidas en el presente Bando, así como ajustar las sanciones, cuando sea el caso;
- VI. Remitir al Agente del Ministerio Público al infractor, cuando se presuma que su conducta pueda constituir un hecho que la ley señale como delito;

### TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

...

#### CAPÍTULO II

...

#### SECCIÓN I

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 253.** Las presentaciones que se hagan ante la oficialía Calificadora, por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad u otra corporación de seguridad pública, deberán ser de manera inmediata y por cometer infracciones administrativas de manera flagrante.

Se entenderá por flagrancia que la persona infractora sea detenida en el momento en que está cometiendo la infracción, o tras ser perseguido material e ininterrumpidamente hasta su detención, inmediatamente después de haber cometido la infracción.

Si del testimonio de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad u otra corporación de seguridad pública, de la persona detenida, o de algún medio de convicción, se desprende que la detención no cumplió las condiciones establecidas en el presente artículo, no podrá sancionarse al presunto infractor, por lo que deberá dejarse en libertad a la persona, previo registro de su presentación.

**Artículo 253 A.** El personal de la oficialía calificadora deberá registrar todas las presentaciones que hagan los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad u otra corporación de seguridad pública, tomando los datos generales de la persona detenida, así como el nombre y dependencia adscrita de los elementos responsables de la detención.

Los datos recabados por la Oficialía Calificadora deberán tratarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

sujetos obligados, y los titulares de dichos datos podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

**Artículo 253 B.** Una vez presentada la persona presuntamente infractora ante el Oficial Calificador en turno, y habiendo registrados sus datos referidos, éste recabará las manifestaciones que a su derecho convenga.

**Artículo 253 C.** Posterior al desahogo de las manifestaciones por la persona detenida, el Oficial Calificador procederá a calificar si la conducta por la que se realizó la detención constituye una infracción administrativa o no, en términos de lo dispuesto en el Bando vigente, para lo cual operará alguno de los supuestos siguientes:

- I. Si el Oficial calificador en turno determina que la conducta de la persona detenida constituye una infracción administrativa:
  - a) Procederá a calificar y hará de conocimiento del detenido su situación jurídica y se le informará de forma clara y precisa las sanciones relacionadas con su infracción administrativa;
  - b) Procederá a sancionar y hará de conocimiento la persona infractora sus derechos durante el arresto; asimismo, se le dará derecho de realizar una llamada para proteger sus derechos humanos. En esta misma etapa, se determinará si cumple con alguno de los supuestos de excepción, disminución o sanción combinada;
  - c) Se pondrán en resguardo de la oficialía calificadora, las pertenencias del infractor, previo registro en inventario a efecto de evitar situaciones de riesgo en el área donde se compunge las horas de arresto, en su caso;
  - d) Una vez cumplidas las horas de arresto, cubierta la sanción económica o la sanción combinada con reducción, se procederá a levantar el arresto del infractor. Cuando se cubra la sanción económica, el Oficial Calificador en turno deberá expedir la orden de pago oficial que ampare en su totalidad la multa impuesta.
- II. Si el Oficial calificador en turno determina que la conducta del detenido no es constitutiva de infracción administrativa, iniciará el acta respectiva en la que justifique la inexistencia de infracción y determinará su inmediata libertad, pudiendo el detenido retirarse sin mayor trámite.

**Artículo 253 D.** El Oficial Calificador en turno deberá analizar y justificar la procedencia de la sanción, así como los criterios de excepción o disminución, para lo cual, se allegará de todos los medios de convicción idóneos para efectos de identificar la verdad de los hechos y, en su caso, determinar la sanción.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**Artículo 253 E.** Los medios de convicción idóneos para determinar la sanción de manera enunciativa más no limitativa, serán los siguientes:

- I. La narrativa del oficial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad que realizó la detención u otra corporación de seguridad pública, por lo que su manifestación guardará alta relevancia de los hechos;
- II. Las manifestaciones de la persona presentada;
- III. Los testimonios de las personas que presenciaron los hechos, en su caso;
- IV. Fotografías, grabaciones de audio o video, en los que se logre acreditar o bien desvirtuar, las razones de la detención;
- V. La presentación de objetos, pertenencias y/o artículos que brinden el indicio de que la persona cometió la infracción;
- VI. Cualquier cuestión que logre acreditar la verdad de los hechos.

**Artículo 253 F.-** El Oficial Calificador en turno será responsable por la debida integración de los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores, que como mínimo deberá contener:

- I. Nombre de la persona detenida, nombre del oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad u otra corporación de seguridad pública que realiza la presentación y los hechos que ocurrieron, en modo, tiempo, lugar y circunstancia; del mismo modo, deberá registrar y resguardar las pertenencias, así como recabar las manifestaciones de la persona arrestada;
- II. Registro fehaciente de que se hizo del conocimiento a la persona detenida sobre sus derechos, así como las instancias responsables encargadas de investigar y resolver cualquier cuestión relacionada con los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, o bien, con la propia Calificadora;
- III. Acta de hechos de las presentaciones que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los datos siguientes:
  - a) Fecha y hora de la detención;
  - b) Fecha y hora de la presentación ante la Oficialía Calificadora;
  - c) Nombre de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad u otra corporación de seguridad pública que realizaron la detención y presentación;
  - d) Unidad vehicular en que fue trasladada la persona detenida para su presentación;
  - e) Nombre del Oficial Calificador en turno al momento de la presentación;
  - f) Razones que motivaron la detención;



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- g) Manifestaciones de la persona detenida;
  - h) Fundamentos que justifiquen los supuestos de excepción y disminución de la sanción, cuando sea el caso;
  - i) Registro de los medios de convicción idóneos vertidos por la persona detenida, o en su caso por cualquier testigo;
  - j) La sanción impuesta, cuando sea el caso, y la orden de pago oficial respectiva, y
  - k) Firma del Oficial Calificador que la suscriba.
- IV. Orden de pago oficial o documento de libertad en el que se exprese la cantidad en dinero cubierta por el infractor y/o las horas de arresto compurgadas.

**Artículo 253 G.** En todas las actuaciones del oficial calificador, se deberá garantizar la protección de los derechos humanos de las personas presentadas y los involucrados.

**Artículo 253 H.** Las sanciones económicas podrán ser reducidas bajo los criterios siguientes:

- I. Cuando la persona detenida no oponga resistencia a la detención;
- II. Cuando la persona detenida observe una buena conducta dentro de las instalaciones de la oficialía calificadora, así como conducirse con respeto ante los servidores públicos y demás detenidos;
- III. Cuando cometiere la infracción por una situación de extrema de necesidad o pobreza;
- IV. Cuando el detenido proporcione información personal verídica, al momento de su presentación ante el Oficial Calificador;
- V. Cuando se encuentre en un estado de necesidad, en razón del cual, requiera estar en libertad para poder realizar cualquier trámite o procedimiento indispensable para su vida cotidiana, aportando pruebas que lo acrediten;
- VI. Cuando el detenido garantice de manera inmediata la reparación de los daños materiales ocasionados derivados de la infracción administrativa, cuando sea el caso;
- VII. Cuando el detenido sea presentado ante el Oficial Calificador por primera vez;

Las fracciones anteriores no podrán ser aplicadas, ni operará reducción alguna a las sanciones, cuando la detención se origine por actos de violencia, o bien, se agrede física o verbalmente a los servidores públicos, al momento de la detención, presentación o durante el arresto en las instalaciones de la Oficialía Calificadora.

Se podrá cobrar el mínimo establecido por cada infracción, si la persona infractora solicita sujetarse a una sanción combinada con reducción, y siempre que cumpla con las fracciones I y II del presente artículo.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

### SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

**Artículo 253 Bis.** Las infracciones administrativas que serán sujetas de amonestación cuando se cometan por primera vez por la persona infractora, son las siguientes:

- I. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- II. Abandonar su vehículo en la vía pública;
- III. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, realizar fogatas, así como utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente;
- IV. Colocar propaganda comercial en postes, árboles o equipamiento urbano sin autorización; y
- V. A toda persona que sea sorprendida ofreciendo vacuna antirrábica sin que este regulada o no garantice su efectividad por mal manejo de red de frío.

A quienes reincidan en la comisión de alguna de estas infracciones administrativas, se harán acreedores a una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o un arresto administrativo hasta por 12 horas.

**Artículo 253 Ter.** Las sanciones administrativas previstas en el artículo 253 BIS, se aplicarán de la siguiente manera, derivado de su reincidencia:

- I. Arresto mínimo por 6 horas si se cubren las condiciones señaladas en el artículo 257 B.
- II. Sanción económica mínima de 4 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.
- III. Sanción combinada con reducción, será por 3 horas de arresto y la multa que corresponda;

Por cada fracción que se actualice del artículo 253 H, se reducirá la multa a 1 Unidad de Medida de Actualización.

**Artículo 254 Bis.** Las sanciones administrativas previstas en el artículo 254, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Arresto mínimo por 6 horas si se cubren las condiciones señaladas en el artículo 257 B.
- II. Sanción económica mínima de 5 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.





## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

III. Sanción combinada con reducción, será por 3 horas de arresto y la multa que corresponda;

Por cada fracción que se actualice del artículo 253 H, se reducirá la multa a 1 Unidad de Medida de Actualización.

**Artículo 255 Bis.** Las sanciones administrativas previstas en el artículo 255, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Arresto mínimo por 8 horas si se cubren las condiciones señaladas en el artículo 257 B.
- II. Sanción económica mínima de 7 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.
- III. Sanción combinada con reducción, será por 4 horas de arresto y la multa que corresponda;

En este supuesto, por cada fracción que se actualice del 253 H, se reducirá la multa por 2 Unidades de Medida de Actualización, siempre que no se trate de lo previsto en la fracción III del artículo 255 del presente Bando, en cuyo caso no operará beneficio alguno.

**Artículo 256 Bis.** Las sanciones administrativas previstas en el artículo 256, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Arresto mínimo por 8 horas si se cubren las condiciones señaladas en el artículo 257 B.
- II. Sanción económica mínima de 12 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.
- III. Sanción combinada con reducción, será por 6 horas de arresto y la multa que corresponda;

En este supuesto, por cada fracción que se actualice del 253 H, se reducirá la multa por 2 Unidades de Medida de Actualización, siempre que no se trate de lo previsto en la fracción VII del artículo 256 del presente Bando, en cuyo caso no operará beneficio alguno.

**Artículo 257 Bis.** Las sanciones administrativas previstas en el artículo 257, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Arresto mínimo por 8 horas si se cubren las condiciones señaladas en el artículo 257 B.
- II. Sanción económica mínima de 15 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

III. Sanción combinada con reducción, será por 6 horas de arresto y la multa que corresponda;

En este supuesto, por cada fracción que se actualice del 253 H, se reducirá la multa por 2 Unidades de Medida de Actualización. El beneficio aplicará siempre que se realice el pago de los daños ocasionados.

**Artículo 257 A.** Estarán exentas de las sanciones económicas o arresto determinado, las personas que sean sancionadas por infracciones al presente Bando Municipal y que actualicen alguno de los siguientes supuestos, por lo que solo serán acreedoras a amonestación:

- I. Cuando la persona detenida se acredite como estudiante de alguna institución pública, presentando identificación escolar vigente;
- II. Cuando el detenido se encuentre en situación de desempleo y aporte pruebas que lo acrediten;
- III. Cuando cometiere la infracción por peligrar su vida o salud, aportando las pruebas que lo acrediten, o bien, mediante dictamen de los paramédicos de protección civil;
- IV. Cuando la persona que cometa la infracción padezca alguna enfermedad o patología por la que requiera atención, terapias, o medicación cotidiana, o bien, sea una persona de la tercera edad, es decir, mayor a los 60 años de edad, aportando los medios de convicción idóneos. Se considerará como enfermedad o patología que requiera atención médica o cotidiana la que ponga en riesgo su salud;
- V. Si la persona presentada acredita no contar con ingresos superiores al salario mínimo, o bien, siendo jornalero, aportando los medios de prueba idóneos; en el supuesto previsto en la presente fracción, la sanción económica será de un día de su trabajo diario.

**Artículo 257 B.** Con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de una persona que estuviere por terminar el computo de su arresto entre las 23:00 y las 5:00 horas, y siempre que no acuda nadie por su auxilio, podrá permanecer en la oficialía, si su hora de salida fuere entre las 02:00 y las 05:00 horas. En caso contrario, es decir, que su salida fuere entre las 23:00 pm y las 01:59 horas, podrá dársele salida antes de las 23:15 horas.

**Artículo 257 C.** Las niñas, niños o adolescentes no podrán ser sancionados y su estancia en la Oficialía Calificadora no consistirá en arresto. En estos casos, quedarán a resguardo de la Oficialía Calificadora hasta en tanto sean entregados a sus tutores. En ningún caso podrá retenérseles por un periodo mayor de cuatro horas, para lo cual, deberá cooperar



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

con proporcionar los datos correspondientes de las personas que detenten su patria potestad.

Cuando no concurren los tutores, el oficial calificador dará vista al Ministerio Público, para que determine lo conducente.

El resguardo de las niñas, niños o adolescentes en ningún caso podrá llevarse a cabo en el mismo lugar destinado al arresto de infractores; para tal efecto, el Ayuntamiento destinará un lugar abierto o de observancia para ellos, el cual contará con personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad para su protección. La Oficialía Calificadora velará en todo momento para la procuración de sus derechos humanos.

De igual forma, se le dará vista al Sistema Municipal DIF Chicoloapan de todas las personas menores de edad que fueron presentadas en la Oficialía Calificadora, con objeto de que actúe en el marco de su competencia.

**Artículo 257 D.** El Oficial Calificador podrá determinar cuando por causas de género, situación de vulnerabilidad o cualquier otro factor que represente un riesgo para las personas detenidas, resulte más favorable para las mismas, permanecer aisladas de las demás personas detenidas sin que esto implique un acto de discriminación y se deberá proteger en todo momento sus derechos humanos.

### Transitorios

**Artículo primero.** El presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo segundo.** Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

**Artículo tercero.** Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto en el presente.

Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

### DIRECTORIO

Lic. Nancy Jazmín Gómez Vargas  
Presidente Municipal

Dan Hernández Torres  
Síndico Municipal

Angelica Pérez Cerón  
Primera Regidora

Lic. Fernando Alberto Gómez Miranda  
Segundo Regidor

Lic. Brizeida Uri Gómez Tirado  
Tercera Regidora

Pablo Sergio Mendoza Vázquez  
Cuarto Regidor

Guadalupe Flores  
Quinta Regidora

Mtro. Jorge Canek González Gallardo  
Sexto Regidor

Delia Laura Hernández Hernández  
Séptima Regidora

Dionisio Hernández Muzquiz  
Octavo Regidor

María del Roció Hernández Corona  
Novena Regidora

Teodora Janet Valencia Aguilar  
Secretaria del Ayuntamiento